



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
N° 1226 -GRA/ORA

VISTOS. -

El informe de precalificación N° 78-2024-GRA/ORH-STPAD, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa y los actuados del expediente administrativo N° 2080-2021-GRA/ORH-STPAD; y,

CONSIDERANDO. -

**I. IDENTIFICACION DEL PRESUNTO INFRACTOR. -**

- **EDDY VICTOR CAYO ALVAREZ**, identificado con DNI Nro. 43413221, en su calidad de Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio adscrito al Gobierno Regional de Arequipa, al momento de ocurridos los hechos, con dirección domiciliaria en:
  - Calle 28 de julio G-1 Chivay, Caylloma, Arequipa; y,
  - Jr. José Carlos Mariátegui 1316, Las Malvinas, Cayma, Provincia y Departamento de Arequipa.

**II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA. -**

El servidor Ing. Eddy Cayo Álvarez – Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, con fecha 15 de octubre de 2021 no deriva el documento (Memorándum Nro. 1021-2021-GRA/ORPPOT-OPT) para la obtención de la aprobación del titular, lo que hace es solicitar opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica (trámite que no es necesario ni requerido por la normativa vigente – Reglamento de la LCE). Este acto de solicitar un informe legal no cumple con los requerimientos del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y además extendió el trámite más allá del plazo establecido. La respuesta de la Oficina de Asesoría Jurídica llegó recién el 25 de octubre de 2021 a través del Informe Nro. 1605-2021-GRA-ORAJ, en el cual se indicó que no correspondía emitir pronunciamiento alguno, dado que el procedimiento para las ofertas que superan el valor estimado ya estaba claramente regulado en el mencionado artículo 68° de la LCE.

Por lo tanto, fue recién el 10 de noviembre de 2021 (20 días hábiles después del 14 de octubre de 2021) que el servidor Ing. Eddy Cayo Álvarez, Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, emitió el Informe Nro. 4102-2021-GRA/OLP, en el que se resolvió la autorización para la aprobación de la oferta que supera el valor estimado de la SIE – 052-2021-GRA-1. Posteriormente, el 18 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluyó que se debía proceder con la aprobación de la oferta. Así, el 22 de noviembre de 2021 (27 días hábiles después del 14 de octubre de 2021), mediante la Resolución Gerencial General Regional Nro. 312-2021-GRA/GGR, el Gerente General Regional aprobó la oferta económica del postor Grifo J.H.P. E.I.R.L. LTDA, hasta por el monto de S/ 250,000.00.

En consecuencia, recae directa responsabilidad en el presente infractor por haber inobservado lo dispuesto en el numeral 68.3 del Art. 68° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF:

*68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles.*

Esta vulneración de la norma está tipificada en el inciso q) **Las demás que señale la ley**, del artículo 85° de la Ley. 30057 - Ley de Servicio Civil.

**III. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISION.**





**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
N° 1226 -GRA/ORA**

**De los antecedentes:**

Obran las Especificaciones Técnicas para la Meta 0967: "MANTENIMIENTO DEL ENROCADO DE PROTECCIÓN EN LOS SECTORES EL CARRIZAL, QUELGUA, HUACCHIRAY, EL TORO - BUENAVISTA, PASCANA, AYANQUERA, CANAL ENSENADA, CHUCARAPI, DISTRITO COCACHACRA, PROVINCIA ISLAY, REGIÓN AREQUIPA", con TAREA: C0827-MANTENIMIENTO DEL ENROCADO DE PROTECCIÓN EN LOS SECTORES EL CARRIZAL, QUELGUA, HUACCHIRAY, EL TORO - BUENAVISTA, PASCANA, AVANQUERA, CANAL ENSENADA, CHUCARAPI, DISTRITO COCACHACRA, PROVINCIA ISLAY, REGION AREQUIPA.

Se advierte **EL MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN:**

Adquisición de Diesel BS S50 para el mantenimiento: "MANTENIMIENTO DEL ENROCADO DE PROTECCIÓN EN LOS SECTORES EL CARRIZAL, QUELGUA, HUACCHIRAY, EL TORO - BUENAVISTA, PASCANA, AYANQUERA, CANAL ENSENADA, CHUCARAPI, DISTRITO COCACHACRA, PROVINCIA ISLAY, REGION AREQUIPA".

Y la **DESCRIPCIÓN DEL BIEN:**

Descripción	Unidad	Cantidad
DIESEL B5 S50	GLN	15, 400.00

El **LUGAR DE ENTREGA:**

En este extremo se ha establecido, que el lugar de entrega será puesto en obra, en el almacén itinerante del mantenimiento, "MANTENIMIENTO DEL ENROCADO DE PROTECCIÓN EN LOS SECTORES EL CARRIZAL, QUELGUA, HUACCHIRAY, EL TORO - BUENAVISTA, PASCANA, AKANQUERA, CANAL ENSENADA, CHUCARAPI, DISTRITO, COCACHACRA, PROVINCIA ISLAY, REGION AREQUIPA".

El **PLAZO DE ENTREGA,** bajo el siguiente detalle:

Entregas	Días de plazo	DIESEL B5 S50
1ra entrega	A los 10 días calendario desde el día siguiente de suscrito el contrato y/o notificada la orden de compra.	1400 galones
2da entrega	A los 20 días calendario desde el día siguiente de suscrito el contrato y/o notificada la orden de compra.	2000 galones
3ra entrega	A los 30 días calendario desde el día siguiente de suscrito el contrato y/o notificada la orden de compra.	3000 galones
4ta entrega	A los 40 días calendario desde el día siguiente de suscrito el contrato y/o notificada la orden de compra.	3000 galones
5ta entrega	A los 50 días calendario desde el día siguiente de suscrito el contrato y/o notificada la orden de compra.	3000 galones
6ta entrega	A los 60 días calendario desde el día siguiente de suscrito el contrato y/o notificada la orden de compra.	3000 galones

Y **LAS PENALIDADES:**

De acuerdo a lo prescrito en el Art. 162 del Reglamento de la LCE.

Se tiene el Informe Nro. 006-2021-GRA/GRI/AFNEMIP/ORMC-ISLAY, de fecha 02 de setiembre de 2021, instruido por el RETAM – Ing. Orlando Roberto Marquina Chávez, dirigido al Jefe de AFNEMIP – Juan Carlos Ortiz Villalta, a través del cual solicita la atención al pedido de bien Nro. 9324 (adquisición de combustible B5 S50).

De ahí que, con informe número 3959- 2021-GRA/GRI/AFNEMIP, de fecha 03 de setiembre de 2021, el Jefe de AFNEMIP, remita el pedido de atención a Orden de Servicio Nro. 9324-2021, al Jefe de la Oficina Regional de Logística y Patrimonio.

Con Memorandum N° 930-2021-GRAVORPPOT-OPT, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación de fecha 21 de setiembre del 2021, se da la correspondiente aprobación presupuestal a la meta 967 del





**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
N° 1226 -GRA/ORA**

Proyecto: "MANTENIMIENTO DEL ENROCADO DE PROTECCIÓN EN LOS SECTORES EL CARRIZAL, QUELGUA, HUACCHIRAY, EL TORO - BUENAVISTA, PASCANA, AYANQUERA, CANAL ENSENADA, CHUCARAPI, DISTRITO COCACHACRA, PROVINCIA ISLAY, REGION AREQUIPA".

Mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración Nro. 1672- 2021-GRA/ORA, de fecha 21 de septiembre del año 2021, se resolvió aprobar la modificación del plan de contratación del ejercicio presupuestal 2021, bajo el siguiente detalle:

13	09324	Adquisición de Diesel BS S50 para el mantenimiento: "MANTENIMIENTO DEL ENROCADO DE PROTECCIÓN EN LOS SECTORES EL CARRIZAL, QUELGUA, HUACCHIRAY, EL TORO - BUENAVISTA, PASCANA, AYANQUERA, CANAL ENSENADA, CHUCARAPI, DISTRITO COCACHACRA, PROVINCIA ISLAY, REGION AREQUIPA".	S/. 241, 626.00	Subasta Inversa Electrónica	Canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones
----	-------	--	-----------------	-----------------------------	---

Mediante Informe Nro. 3451-2021-GRA/OLP, de fecha 23 de setiembre de 2021, instruido por el jefe de Logística y Patrimonio, dirigido al Jefe de la Oficina Regional de Administración, se solicita la aprobación del Expediente de Contratación, con la precisión siguiente:

"(...)

Que, se tiene del Memorandum N°930-2021-GRAVORPPOT-OPT, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación de fecha 21 de septiembre del 2021, la cual otorga la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestal N°11683, asimismo se cumple con la información y documentación exigida en el numeral 42.3 del Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y modificado mediante D.S. N° 377-2019-EF, D.S. 168-2020-EF y D.S. 250-2020-EF, correspondiendo la aprobación del presente expediente de contratación referido al siguiente Procedimiento de Selección:

N°	N° PAC	CCP	Tipo de proceso de Selección	Objeto	Sec. Fun. (META)	Actividad/Proyecto	Valor Estimado
1	325	11683	Subasta Inversa Electrónica Nro. 52-2021-GRA-1	Adquisición de Diesel B5 S50	0967	"MANTENIMIENTO DEL ENROCADO DE PROTECCIÓN EN LOS SECTORES EL CARRIZAL, QUELGUA, HUACCHIRAY, EL TORO - BUENAVISTA, PASCANA, AYANQUERA, CANAL ENSENADA, CHUCARAPI, DISTRITO, COCACHACRA, PROVINCIA ISLAY, REGION AREQUIPA".	S/. 240, 933.00

"(...)"





**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**N° 1226 -GRA/ORA**

De ahí que, con Resolución de la Oficina Regional de Administración Nro. 1699-2021-GRA/ORA, de fecha 23 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Administración resolviera aprobar el expediente de contratación correspondiente al procedimiento de selección: "MANTENIMIENTO DEL ENROCADO DE PROTECCIÓN EN LOS SECTORES EL CARRIZAL, QUELGUA, HUACCHIRAY, EL TORO - BUENAVISTA, PASCANA, AYANQUERA, CANAL ENSENADA, CHUCARAPI, DISTRITO, COCACHACRA, PROVINCIA ISLAY, REGION AREQUIPA".

Con proveído Nro. 275-2021-GRA/OLP-AP, de fecha 24 de setiembre de 2021, el Encargado del Área de Procesos, solicita al Operador SEACE – Jaime Ccancapa Aparicio, la coordinación y verificación de expedientes en la conducción del Procedimiento de Selección, bajo el siguiente detalle:

*"(...) requerir bajo responsabilidad realice la revisión, evaluación, del expediente de contratación, así como coordinación con el órgano encargado de las contrataciones y el Comité Especial, es estricto apego a lo previsto en la normativa que regula las Contrataciones del Estado y disposiciones aplicables; respecto al procedimiento de selección:*

**SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°52-2021-GRA-1 PARA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL B5 s50 PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL ENROCADO DE PROTECCIÓN EN LOS SECTORES DEL CARRIZAL, QUELGUA, HUACCHIRAY, EL TORO - BUENAVISTA, PASCANA, AYANQUERA, CANAL ENSENADA, CHUCARAPI, DISTRITO COCACHACRA, PROVINCIA DE ISLAY, REGIÓN AREQUIPA"**

*Adicionalmente corresponderá apoyar en el desarrollo del procedimiento de contratación y publicación de los actos administrativos en el portal del SEACE, debiendo cautelar formalidades, requisitos y plazos en todas las etapas del procedimiento selección.*

*En tal sentido, se exhorta al cumplimiento obligatorio de las disposiciones emitidas a través de la presente en apego estricto de lo establecido en la normativa vigente, BAJO RESPONSABILIDAD A QUE HUBIERE LUGAR. (...)"*

Con fecha 28 de setiembre de 2021, se suscribe la Acta de Instalación y Elaboración de Bases del Órgano Encargado de Contrataciones Subasta Inversa Electrónica Nro. 052-2021-GRA-1, dejándose constancia expresa que el expediente de contratación ha sido revisado, siendo aprobado el Expediente mediante resolución de la Oficina Regional de Administración Nro. 1699-2021-GRA/ORA de fecha 23 de setiembre de 2021.

Con Informe Nro. 1465-2021-GRA/OEC-SIE-052-2021-GRA, de fecha 28 de setiembre de 2021, el Órgano Encargado de las Contrataciones solicita al Jefe de la Oficina Regional de Administración, la aprobación de las Bases Administrativas, bajo el siguiente detalle:

*"(...)*

*Conforme a la necesidad del Área Usuaría, según Informe N.º 3950-2021-GRAGRI/AFNEMIP, de fecha 06 de Setiembre del 2021, corresponde llevar a cabo el siguiente Procedimiento de Selección, que cumple con las disposiciones determinadas en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:*

TIPO DE PROCEDIMIENTO	NRO. DE PROCEDIMIENTO	DENOMINACIÓN	VALOR REFERENCIAL O ESTIMADO
Subasta Inversa Electrónica.	052-2021-GRA-1	ADQUISICIÓN DE DIÉSEL B5 S50 PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL ENROCADO DE PROTECCIÓN EN LOS SECTORES DEL CARRIZAL, QUELGUA, HUACCHIRAY, EL TORO - BUENAVISTA, PASCANA, AYANQUERA, CANAL	<u>SI. 240, 933.00</u>





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
N° 1226 -GRA/ORA

		ENSENADA, CHUCARAPI, DISTRITO COCACHACRA, PROVINCIA DE ISLAY, REGIÓN AREQUIPA"	
--	--	---	--

En ese sentido, mediante Resolución Nro. 1727-2021-GRA/ORA de fecha 28 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Administración resuelve:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR las Bases Administrativas, del siguiente Procedimiento de Selección: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 052-2021-GRA-1, cuyo objeto de convocatoria es la ADOUSICIÓN DE DIÉSEL B5 S50 PARA EL "MANTENIMIENTO DEL ENROCADO DE PROTECCIÓN EN LOS SECTORES EL CARRIZAL QUELGUA, HUACCHIRAY, EL TORO - BUENA VISTA PASCANA, AYANQUERA. CANAL ENSANADA, CHUCARAPI, DISTRITO COCACHACRA, PROVINCIA YSLAY, REGIÓN AREQUIPA, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.**

**ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR al Comité de Selección las Bases aprobadas a través de la presente resolución y toda la documentación que sustenta, a efectos que proceda con la convocatoria y desarrollo del respectivo procedimiento de selección, conforme a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y normas complementarias.**

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente disposición a la Oficina de Logística y Patrimonio a efectos que registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo a Ley.(...)"**  
(subrayado nuestro)

Del Reporte de Resultados del Periodo de Lances de la Subasta Inversa Electrónica N° 052-2021-GRA-1, se desprende:

Orden de prelación	RUC	Nombre o razón Social del Postor	Última Oferta
1	20370508659	Grifo J.H.P. E.I.R.L. .T.D.A.	250000
2	20455316601	Grupo Fanny Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	254100

Por ello, con Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamientos de la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica Nro. 052-2021-GRA-1, de fecha 07 de octubre de 2021, se deja constancia en el considerando quinto lo siguiente:

"(...)

**QUINTO. Según el orden de prelación de la Apertura y periodo de Lances emitido por el SEACE y al no exigirse requisitos de Habilitación y conforme a lo establecido el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del 1 Estado y la DIRECTIVA N° 006-2019-OSCE/CD que señala "El OEC o comité de selección, según corresponda, elabora el acta de otorgamiento de la buena pro con el resultado del primer y segundo lugar obtenido por cada ítem, el sustento debido en los casos en que los postores sean descalificados, detallando asimismo las subsanaciones que se hayan presentado. Dicha acta debe ser publicada en el SEACE el mismo día de otorgada la buena pro, obteniéndose el siguiente resultado:**

Orden de prelación	RUC	Nombre o razón Social del Postor	Última Oferta
1	20370508659	Grifo J.H.P. E.I.R.L. .T.D.A.	250000
2	20455316601	Grupo Fanny Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	254100





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
N° 1226 -GRA/ORA

En ese contexto, para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección, y habiendo cumplido con la Ley de (...)

SEXTO.- De los resultados obtenidos se verifica la existencia de (2) dos ofertas validas sin embargo después de la verificación de las ofertas presentadas se evidencia que la última mejor oferta supera el valor estimado del procedimiento de selección, por consiguiente este colegiado para efectos que considere valida la oferta económica del postor GRIFO J.H.P. E.I.R.LTDA., al superar el valor estimado debe adoptar las acciones dispuestas en el numeral 68.3 del Art 68° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado (.). En tal sentido, esta colegiado acuerda suspender el otorgamiento de la buena pro hasta que el titular de la entidad apruebe los trámites correspondientes al valor referencial (...)"

En esa línea de hechos, con Informe Nro. 1590-2021-GRA/OEC-SIE-052-2021-GRA de fecha 07 de octubre de 2021, el Encargado de las Contrataciones del GRA - Lic. Yino Fanez Paredes Bellido, solicita ampliación de certificación presupuestal indicando:

"(...)

el órgano encargado de las contrataciones convocó el procedimiento de selección SIE-052-2021-GRA-1, el cual tiene como fecha de buena pro el día 07 de octubre del presente, según el siguiente detalle:

Área usuaria:	"MANTENIMIENTO DEL ENROCADO DE PROTECCIÓN EN LOS SECTORES EL CARRIZAL QUELGUA HUACCHIRAY EL TORO - BUENA VISTA PASCANA AYANQUERA CANAL ENSAÑADA CHUCARAPI DISTRITO DE COCACHARA PROVINCIA DE ISLAY REGIÓN AREQUIPA "ADQUISICIÓN DE DIÉSEL B5 S50"
Objeto de la Convocatoria:	ADQUISICIÓN DE DIÉSEL B5 S50
Meta:	0967
Sistema de Contratación:	SUMA ALZADA
Fuente de Financiamiento:	CANON Y SOBRE CANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
Valor Estimado	S/ 240,933.00 (doscientos cuarenta mil novecientos treinta y tres con 00/100 Soles).

Por tal motivo y en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1444 indica en el Artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado el cual determina que: **"En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener"**. Por cuanto como decisión para continuar con el otorgamiento de la Buena Pro se determina que se deberá de solicitar la disponibilidad presupuestal a fin de continuar con el trámite de otorgamiento de buena pro y/o rechazo de oferta, siendo este el caso SE SOLICITA LA AMPLIACION CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 11683-2021 al monto de S/ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil con 00/100 Soles), para proseguir con el trámite correspondiente de acuerdo a Ley, para proseguir con el trámite de ley (...)"

Pues bien, con MEMORÁNDUM NRO. 1021-2021-GRA/ORPPOT-OPT, de fecha 13 de octubre de 2021, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, informa al Jefe de Logística:





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
N° 1226 -GRA/ORA

"(...)

de acuerdo a la revisión del Presupuesto Institucional de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, se hace la ampliación de Certificado de Crédito Presupuestal de acuerdo al siguiente detalle:

CCP	CERTIFICACIÓN ACTUAL	<u>AMPLIACIÓN</u>	CERTIFICACION FINAL
11683	240.933.00	<u>9,067.00</u>	250,000.00

Para el trámite correspondiente de la presente certificación de crédito presupuestario, deberá cumplirse previamente las acciones normativas y administrativas por las áreas correspondientes de acuerdo a las exigencias de los Sistemas Administrativos que corresponda.

El presente informe no convalida acciones que no se cifian a la normatividad administrativa presupuestal vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas en la Ley de Presupuesto Año 2021 y normas complementarias."

Ante ello, mediante el Informe Nro. 3795-2021-GRA/OLP, de fecha 15 de octubre de 2021, dirigido al Jefe de la Oficina Regional de Administración, el Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, Ing. Eddy Cayo Álvarez, indica:

"(...)

De la lectura del acta de calificación y otorgamiento de buena pro se puede determinar que el Postor GRIFO J.H.P. E.I.R.LTDA. que quedo como Postor en el Orden de Prelación al obtener el mejor puntaje, el que asciende a S/ 9,067.00 (Nueve Mil Sesenta y siete con 00/100 Soles) el valor estimado. Al respecto, para efecto del análisis debemos citar el numeral 28.1 del Art. 28° de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, donde establece que "(...) la Entidad puede rechazar toda oferta que supere la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que se haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener" (...)

En ese mismo sentido, el numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que "(...) En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el Comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. La misma que según cronograma de la plataforma del SEACE se encuentra programada para el día 14 de octubre del 2021.

Así también, se tiene la opinión Nro. 241-2017/DTN de fecha 09 de noviembre de 2017, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, el cual señala que en el caso de bienes, en el supuesto de ofertas que superen el valor referencial de la convocatoria, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica debe contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del titular de la Entidad, que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro bajo responsabilidad. De esta manera, se desprende que, tratándose de la contratación de bienes, la Entidad tiene la posibilidad de rechazar toda oferta que se encuentre por encima del valor estimado de la convocatoria, siempre que habiendo realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal esto, es, habiendo solicitado la certificación presupuestaria correspondiente, esta no se haya podido obtener y/o que el titular de la Entidad no haya dado su aprobación para tales efectos.

Al respecto, este Despacho en cumplimiento del Art. 28° de la Ley y Art. 68° del Reglamento, ha efectuado las gestiones ante la Oficina de Presupuesto y Tributación, quien a través del Memorando N° 1021-2021-GRA/ORPPOT-OPT (13 octubre 2021), emitió el certificado de Crédito Presupuestal N° 011683, otorgando la disponibilidad presupuestal, por lo que, corresponde solicitar opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, tomando en cuenta que será el Titular o funcionario delegado quien apruebe el precio de la oferta económica del Postor GRIFO J.H.P.E.I.R.LTDA. por el monto de S/ 9,067.00 (Nueve Mil Sesenta y siete con 00/100 Soles), que supera el valor estimado del Procedimiento





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
N° 1226 -GRA/ORA

de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N.° 052-2021-GRA-1 para la ADQUISICION DE DIESEL B5 S50 PARA EL MANTENIMIENTO DEL ENROCADO DE PROTECCION EN LOS SECTORES EL CARRIZAL QUELGUA HUACCHIRAY EL TORO- BUENA VISTA PASCANA AYANQUERA CANAL ENSAÑADA CHUCARAPI DISTRITO DE COCACHACRA PROVINCIA DE ISLAY REGION AREQUIPA.

(...)

1.3 Contando con la Disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Presupuesto y Tributación a través del Memorando N.° 1021-2021-GRA/ORPPOT-OPT (13 OCT 2021) -CCP N° 011683, CORRESPONDE SOLICITAR OPINIÓN LEGAL A LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, tomando en cuenta que será el Titular de la Entidad o quien hubiere sido delegado para que apruebe la oferta económica del Postor GRIFO J.H.P. E.I.R.LTDA. por el monto total de S/ 9,067.00 (Nueve Mil Sesenta y siete con 00/100 Soles), que supera el valor estimado del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 052-2021-GRA-1 para la ADQUISICION DE DIESEL B5 S50 PARA EL MANTENIMIENTO DEL ENROCADO DE PROTECCION EN LOS SECTORES EL CARRIZAL QUELGUA HUACHIRAY EL TORO-BUENA VISTA PASCANA AYANQUERA CANAL ENSANADA CHUCARAPI DISTRITO DE COCACHACRA PROVINCIA DE ISLAY REGION AREQUIPA.(...)"

De ahí que, con Informe Nro. 1605-2021-GRA/ORAJ, de fecha 25 de octubre de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha establecido lo siguiente:

(...)

sobre la solicitud de opinión legal de la "OFERTA ECONÓMICA DEL POSTOR QUE SUPERA EL VALOR ESTIMADO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", se debe precisar que el procedimiento y sus requisitos, se encuentran establecidos claramente en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y sus modificatorias, de la siguiente manera:

**"68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles.**

**68.5. Para que el comité de selección considere válida la oferta económica que supere el valor referencial, hasta el límite máximo previsto en el numeral anterior, se cuenta con la certificación de crédito presupuestario suficiente y la aprobación del Titular de la Entidad, en el mismo plazo establecido en el numeral 68.3, salvo que el postor acepte reducir su oferta económica." (el énfasis es agregado)**

II.3. A su vez, existen varios pronunciamientos establecidos por el OSCE sobre el tema, como la Opinión N.° 206-2017/DTN, que dice:

**"Por tanto, se entiende que el órgano a cargo del procedimiento de selección cuenta con un plazo máximo de hasta cinco (5) días -computado desde la fecha establecida en los documentos del procedimiento para el otorgamiento de la buena pro- para realizar las gestiones correspondientes a dicho procedimiento, bajo responsabilidad, salvo de las que el postor decida reducir su oferta antes del término de dicho plazo" (el énfasis es agregado)**

II.4. Por lo que, se debe aclarar que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asesora a la Alta Dirección y a los Órganos del Gobierno Regional de Arequipa, en los aspectos Jurídicos y Administrativos que le sean consultados y de esta manera emite opinión legal, cuando se lo requieren, conforme se encuentra establecido en el literal a)<sup>1</sup> del punto 04.01 FUNCIONES GENERALES DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA del punto 04 del Manual de de Organización y Funciones de la Sede Presidencial del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N.° 754-2011-GRA/PR.



<sup>1</sup> A) Asesorar a la Alta Dirección y a los órganos del Gobierno Regional de Arequipa, en los aspectos jurídicos y administrativos que le sean consultados para su opinión o trámite"



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
N° 1226 -GRA/ORA

II.5. Sin embargo, las opiniones legales requeridas, deben estar ceñidas, conforme a lo establecido en el artículo 183° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, que dispone:

"183.1 Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento.

183.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.

183.3 El informante, dentro de los dos días de recibida, podrá devolver sin informe todo expediente en el que el pedido incumpla los párrafos anteriores, o cuando se aprecie que sólo se requiere confirmación de otros informes o de decisiones ya adoptadas.  
(...)" (el énfasis es agregado)

II.6. Al respecto, el jurista Morón Urbina, comenta el artículo antes citado, y establece como uno de los requisitos para requerir informe legal, sea el siguiente:

"Petición concreta y oportuna

**Cuando se dispone la elaboración de un informe debe indicarse concretamente los extremos de la materia sobre los que solicita opinión por lo cual no puede emitirse parecer en abstracto ni para situaciones hipotéticas. Sobre este extremo, cita DROMI, que la Procuración del Tesoro argentino ha establecido que: "Ante una consulta de carácter general y abstracta, (...) no debe emitir opinión, pues la única manera de proceder que garantiza la interpretación recta de su propio criterio es limitarse al problema específico que el caso suscita, ponderadas que sean las circunstancias particulares del mismo"** (el subrayado es agregado)

II.7. Se adiciona que, en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Presidencial del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N.° 754 - 2011-GRA/PR, tiene establecido lo siguiente:

"05.1. OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

**FUNCIONES GENERALES DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION**

La Oficina Regional de Administración, es el órgano de apoyo, encargado de normar, ejecutar, coordinar y controlar la administración del potencial humano, prestación de servicios, bienes patrimoniales y recursos financieros del Gobierno Regional de Arequipa. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia General Regional. Sus funciones son las siguientes:

a) Dirigir y controlar la aplicación de la normatividad técnico administrativa inherente a los

Sistemas de Personal; Abastecimiento; Contabilidad, Tesorería y la correspondiente a Patrimonio, en materia de su competencia de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes.

La Oficina de Logística y Patrimonio es el órgano de apoyo, responsable de conducir el proceso de abastecimiento en forma oportuna y programada de materiales y servicios para el funcionamiento de la institución y lleva y actualiza el Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Arequipa. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Oficina Regional de Administración. Sus funciones son las siguientes:

a) Programar la obtención de bienes y prestación de servicios necesarios para la Institución.

b) Adquirir oportunamente los bienes y servicios requeridos, acorde con los procedimientos vigentes."

II.8. Por consiguiente, en la presente solicitud de opinión legal de "OFERTA ECONÓMICA DEL POSTOR QUE SUPERA EL VALOR ESTIMADO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", no requiere pronunciamiento alguno, puesto que, el procedimiento y sus requisitos, se encuentran establecidos claramente en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el decreto Supremo Nro. 344-2018-EF y sus modificatorias, asimismo, no hay pretensión discutible, que requiere fundamento jurídico, o sea, razonablemente discutible, ni hechos





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
N° 1226 -GRA/ORA

que son controvertidos jurídicamente, y/o situaciones que no puedan ser dilucidadas en este Despacho.

III.- CONCLUSIONES:

III.1.- NO CORRESPONDE emitir pronunciamiento sobre "OFERTA ECONÓMICA DEL POSTOR QUE SUPERA EL VALOR ESTIMADO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, puesto que. el procedimiento y sus requisitos, se encuentran establecidos claramente en el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias, asimismo, no hay pretensión discutible, que requiere fundamento jurídico, o sea, razonablemente discutible, ni hechos que son controvertidos jurídicamente, y/o situaciones que no puedan ser dilucidadas por su despacho, muy por el contrario, le corresponde a su dirección, dirigir y controlar la aplicación de la normatividad técnico administrativa inherente al SISTEMA DE ABASTECIMIENTO, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes y servicios, conforme a sus atribuciones conferidas en el Manual de Organización y Funciones, es por ello, que se devuelve a su despacho para el trámite correspondiente.

III.2. Finalmente, se invoca a su persona, haga el llamado de atención a su personal a cargo, para que tengan más cuidado en la celeridad de estos procesos y que no haya dilación en este procedimiento, esto debido al vencimiento del plazo del procedimiento (05 días hábiles), bajo responsabilidad. (...)"

De ahí que, mediante Informe Nro. 4102-2021-GRA/OLP, de fecha 10 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio – Ing. Eddy Cayo Álvarez, comunique al Jefe de la Oficina Regional de Administración:

"(...)

2.1 De la lectura del acta de calificación y otorgamiento de buena pro se puede determinar que el Postor GRIFO J.H.P. E.I.R.LTDA. quedo como Postor en el Orden de Prelación de la etapa de laces en el procedimiento de selección, el que asciende a S/ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil con 00/100 Soles) el valor estimado. Al respecto, para efecto del análisis debemos citar el numeral 28.1 del Art. 28° de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, donde establece que: "La Entidad puede rechazar toda oferta que supere la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que se haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener" (...)

2.2 En ese mismo sentido, el numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que "...En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. La misma que según cronograma de la plataforma del SEACE se encuentra programada para el día 09 de noviembre del 2021.

2.3 Así también, se tiene la Opinión N.º 241-2017/DT de fecha 9 de noviembre de 2017, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE señala que en el caso de bienes, en el supuesto de ofertas que superen el valor referencial de la convocatoria, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica debe contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. De esta manera, se desprende que, tratándose de la contratación de bienes, la Entidad tiene la posibilidad de rechazar toda oferta que se encuentre por encima del valor estimado de la convocatoria, siempre que habiendo realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal esto es, habiendo solicitado la certificación presupuestaria correspondiente, esta no se haya podido obtener y/o que el Titular de la Entidad no haya dado su aprobación para tales efectos.

2.4 Al respecto, este Despacho en cumplimiento del Art. 28° de la Ley y Art. 68° del Reglamento, ha efectuado las gestiones ante la Oficina de Presupuesto y Tributación, quien a través del Memorando N° 1021-2021-GRA/ORPPOT-OPT (13.OCTUBRE.2021), emitió el certificado de Crédito Presupuestal N° 011683-2021, otorgando la disponibilidad presupuestal, por lo que, corresponde la autorización para la





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
N° 1226 -GRA/ORA

aprobación de oferta que supera el valor estimado SIE-052-2021-GRA-1, tomando en cuenta que será el Titular o funcionario delegado quien apruebe el precio de la oferta económica del Postor GRIFO J.H.P. E.I.R.LTDA. por el monto de S/ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil con 00/100 Soles), que supera el valor estimado del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N.º 052-2021-GRA-1 para la ADQUISICIÓN DE DIÉSEL B5 S50 PARA EL MANTENIMIENTO DEL ENROCADO DE PROTECCIÓN EN LOS SECTORES EL CARRIZAL QUELGUA HUACCHIRAY EL TORO - BUENA VISTA PASCANA AYANQUERA CANAL ENSANADA CHUCARAPI DISTRITO DE COCACHARA PROVINCIA DE ISLAY REGION AREQUIPA.

2.5 CONCLUSIONES

2.6 Contando con la Disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Presupuesto y Tributación a través del Memorando N° 1021-2021-GRA/ORPPOT-OPT (13.OCTUBRE.2021) - CCP N° 011683-2021, CORRESPONDE LA AUTORIZACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE OFERTA QUE SUPERA EL VALOR ESTIMADO SIE-052-2021-GRA-1, tomando en cuenta que será el Titular de la Entidad o quien hubiere sido delegado para que apruebe la oferta económica del Postor J.H.P. E.I.R.LTDA. por el monto total de S/ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil con 00/100 Soles), que supera el valor estimado del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 052-2021-GRA-1 para la ADQUISICIÓN DE DIÉSEL B5 S50 PARA EL MANTENIMIENTO DEL ENROCADO DE PROTECCIÓN EN LOS SECTORES EL CARRIZAL QUELGUA HUACCHIRAY EL TORO - BUENA VISTA PASCANA AYANQUERA CANAL ENSANADA CHUCARAPI, DISTRITO DE COCACHACRA PROVINCIA DE ISLAY REGIÓN AREQUIPA."

En esa línea de hechos, recién con Informes Nro. 0027-2021-GRA/ORAJ-KCC y 1725-2021-GRA/ORAJ, de fecha 18 de noviembre de 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica advierte:

"(...)

2.1. El artículo 28 del TUO, dispone:

"(...)

En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener" (El énfasis es nuestro)

2.2. El artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone:

"(...)

68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que **el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad;** ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles.

68.6. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario conforme se requiere en los numerales precedentes, se rechaza la oferta.

2.3. Asimismo, el cuarto párrafo del numeral 1.8 del CAPITULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de la Sección General de las Bases, establece:

"(...)

En el supuesto que la oferta de menor precio supere el valor estimado de la convocatoria, para efectos que el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorgue la buena pro debe contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad (...)"

2.4. En el procedimiento de selección bajo análisis el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, después calificar la oferta del postor, advirtió que la oferta económica supera el valor estimado, y de la verificación de la certificación de crédito presupuestario Nota N° 11683, se advierte que se cuenta con el monto de S/ 9 067.00.





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
N° 1226 -GRA/ORA

2.5. En ese sentido, estando al análisis y conclusiones del INFORME N.º 4102-2021-GRA/OLP, y en la medida que se han realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este se obtuvo, correspondería emitir la aprobación de la referida oferta económica

**2.6. El plazo para emitir la resolución de acuerdo a lo declarado en el numeral 2.2 del referido informe venció el día de ayer, por lo que corresponde disponer las medidas adecuadas para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.**

III. CONCLUSIÓN. -

Por los fundamentos expuestos esta Oficina es de la opinión que procedería aprobar la oferta económica del postor por cuanto se cuenta con la certificación presupuestal hasta por el monto de la misma, se disponga que el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, procedan de acuerdo a la Ley y el Reglamento, a efectos de continuar con la contratación.”

Por ello, mediante Resolución Gerencial General Regional Nro. 312-2021-GRA/GGR, de fecha 22 de noviembre de 2021, el Gerente General Regional resolvió:

“(…)

ARTÍCULO 1º. - APROBAR la oferta económica del postor GRIFO J.H.P. E.I.R.LTDA., hasta por el monto de S/ 250 000.00 (Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles)

ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Logística y Patrimonio, para que en el cumplimiento de sus funciones prosiga con el trámite correspondiente

ARTÍCULO 3º. - REMITIR una copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (…)”

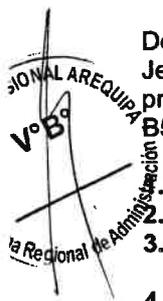
**Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión:**

De los antecedentes expuestos, se advierte que el servidor **EDDY VÍCTOR CAYO ÁLVAREZ**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio del Gobierno Regional de Arequipa, tuvo incidencia directa en el proceso de contratación de la **Subasta Inversa Electrónica N° 052-2021-GRA-1** para la adquisición de diésel B5 S50, durante este proceso, siendo las particularidades del mismo, las siguientes:

**Valor Referencial Estimado:** S/. 240, 933.00.

**Fecha prevista para el otorgamiento de la buena pro:** 07/10/2021, según el reporte de SEACE

- La oferta ganadora superó el valor estimado** del procedimiento de selección; la oferta económica del postor GRIFO J.H.P. E.I.R. LTDA excedió el valor estimado.
- Se requería la certificación de crédito presupuestario adicional y la aprobación del Titular de la Entidad** para validar la oferta económica, ello de conformidad con lo establecido en el Art. 68, numeral 68.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. La certificación adicional (ampliación de certificación de crédito presupuestario) se obtiene con fecha 13 de octubre de 2021 (dentro del plazo de Ley – cinco días), a través del **Memorándum Nro. 1021-2021-GRA/ORPPOT-OPT** instruido por la Oficina de Presupuesto y Tributación. Documento que fue puesto en conocimiento a la Oficina de Logística y Patrimonio el mismo día 13 de octubre de 2021 a horas 13:59
- El plazo máximo para obtener ambas condiciones es de cinco (5) días hábiles según la norma antes acotada**, contados desde la fecha prevista para el otorgamiento de la buena pro, hasta el 14 de octubre de 2021, sólo se tenía la certificación de crédito presupuestario adicional, faltando la aprobación del titular. Sobre este extremo, resulta necesario tener presente que el plazo de cinco días hábiles comenzaba a contarse desde la fecha prevista para el otorgamiento de la buena pro, que fue el 7 de octubre de 2021. Para calcular los días hábiles, se deben excluir los fines de semana y feriados. Entonces, el plazo de 5 días hábiles vencía el 14 de octubre de 2021. Por lo tanto, el 14 de octubre de 2021 era la fecha límite para cumplir con la certificación de crédito presupuestario y la aprobación del Titular de la Entidad, según el artículo 68.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- El servidor Ing. Eddy Cayo Álvarez – Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, con fecha 15 de octubre de 2021 no deriva el documento (**Memorándum Nro. 1021-2021-GRA/ORPPOT-OPT**) para la obtención de





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
N° 1226 -GRA/ORA

la aprobación del titular, lo que hace es solicitar opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica (trámite que no es necesario ni requerido por la normativa vigente).

Este acto de solicitar un informe legal no cumplió con los requerimientos del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y además extendió el trámite más allá del plazo establecido. La respuesta de la **Oficina de Asesoría Jurídica** llegó recién el **25 de octubre de 2021** a través del **Informe Nro. 1605-2021-GRA-ORAJ**, en el cual se indicó que **no correspondía emitir pronunciamiento alguno**, dado que el procedimiento para las ofertas que superan el valor estimado ya estaba claramente regulado en el mencionado artículo 68°.

Por lo tanto, fue recién el 10 de noviembre de 2021 (20 días hábiles después del 14 de octubre de 2021) que el servidor Ing. Eddy Cayo Álvarez, Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, emitió el Informe Nro. 4102-2021-GRA/OLP, en el que se resolvió la autorización para la aprobación de la oferta que supera el valor estimado de la SIE – 052-2021-GRA-1. Posteriormente, el 18 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluyó que se debía proceder con la aprobación de la oferta. Así, el 22 de noviembre de 2021 (27 días hábiles después del 14 de octubre de 2021), mediante la Resolución Gerencial General Regional Nro. 312-2021-GRA/GGR, el Gerente General Regional aprobó la oferta económica del postor Grifo J.H.P. E.I.R.L. LTDA, hasta por el monto de S/ 250,000.00.

**Normativa Aplicable:**

- **Artículo 68.3 del Reglamento de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado:**  
*"En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad."*
- **Artículo 85, inciso q), de la Ley N.º 30057 - Ley del Servicio Civil:**  
*"Son faltas disciplinarias del servidor o servidor civil que ameritan sanción: (...) q) Las demás que señale la ley."*

**Análisis de la Conducta:**

**1. Incumplimiento de Plazos:**

- **Fecha prevista para el otorgamiento de la buena pro:** 07 de octubre de 2021.
- **Plazo máximo para obtener certificación y aprobación:** Hasta el 14 de octubre de 2021 (considerando 5 días hábiles).
- **Hechos:**
  - La certificación presupuestaria fue obtenida el 13 de octubre de 2021 (dentro del plazo).
  - Sin embargo, la **aprobación del Titular de la Entidad** (Gerente General Regional) se otorgó recién el **22 de noviembre de 2021**, mediante la Resolución Gerencial General Regional Nro. 312-2021-GRA/GGR.
- **Conclusión:** No se cumplió con obtener la aprobación del Titular de la Entidad dentro del plazo de cinco días hábiles establecido por la norma, por la derivación y/o solicitud del servidor **EDDY VÍCTOR CAYO ÁLVAREZ**.

**2. Responsabilidad del Servidor:**

- Como Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, el servidor tenía la responsabilidad de:
  - Gestionar oportunamente la **obtención de la aprobación del Titular de la Entidad**.
  - **Informar y advertir** sobre la urgencia y los plazos perentorios establecidos en la normativa.
- En los informes presentados (Informes Nro. 3795-2021-GRA/OLP y Nro. 4102-2021-GRA/OLP), el servidor solicitó opinión legal y posteriormente la autorización para la aprobación de la oferta que superaba el valor estimado.





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
N° 1226 -GRA/ORA

- **Observación:** La Oficina Regional de Asesoría Jurídica en su Informe Nro. 1605-2021-GRA/ORAJ indicó que no correspondía emitir pronunciamiento y resaltó que el procedimiento estaba claramente establecido en la norma, sugiriendo que la Oficina de Logística debía proceder según sus atribuciones.

**3. Posible Falta Administrativa:**

- **Incumplimiento del plazo legal:** La demora en obtener la aprobación del Titular de la Entidad podría atribuirse a una gestión tardía o ineficiente por parte del servidor.
- **Bajo Responsabilidad:** El artículo 68.3 indica expresamente que el cumplimiento de ambas condiciones es "bajo responsabilidad", lo que implica una posible sanción en caso de incumplimiento.
- **Tipificación de la Falta:** Conforme al inciso q) del artículo 85 de la Ley N.º 30057, se considera falta disciplinaria las infracciones que señale la ley, siendo este el caso al infringir el artículo 68.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El servidor Eddy Víctor Cayo Álvarez **presuntamente incurrió en una falta administrativa** al no cumplir con el plazo establecido de cinco días hábiles para obtener la aprobación del Titular de la Entidad, tal como exige el artículo 68.3 del Reglamento de la Ley N.º 30225. Este incumplimiento podría encuadrarse en el inciso q) del artículo 85 de la Ley N.º 30057, que sanciona las faltas establecidas por ley.

De otro lado, la conducta del infractor, se subsume como falta prevista en el literal q) del artículo 85º de la Ley N.º 30057. Sobre el particular, debe recordarse, que la citada falta comprende un supuesto de remisión, en donde es preciso remitirse a otras disposiciones normativas con rango de Ley que establezcan faltas pasibles de sanción. Así se ha precisado en la Resolución de Sala Plena N.º 006-2020-SERVIRTSC, cuando se señaló lo siguiente:

"48. Al respecto, el artículo 85º de la Ley N.º 30057 establece un catálogo de faltas disciplinarias pasibles de ser sancionadas, según su gravedad, con suspensión o destitución, entre las cuales se encuentra el literal q) que establece como falta: "Las demás que señale la ley". Esta norma no prevé propiamente una conducta típica sino constituye una cláusula de remisión a través de la cual se puede subsumir como falta pasible de suspensión o destitución en el régimen del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N.º 30057, aquella conducta prevista como tal en otros cuerpos normativos con rango de ley. Así, por ejemplo, a través del mencionado literal se podrá remitir a las faltas previstas en la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, como lo es el hecho de recabar la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad como máximo a los cinco días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro bajo responsabilidad. Como Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, el servidor tenía la responsabilidad de gestionar oportunamente la obtención de la aprobación del titular de la entidad e informar sobre la urgencia y los plazos perentorios establecidos en la normativa. En los informes presentados (Informes Nro. 3795-2021-GRA/OLP y Nro. 4102-2021-GRA/OLP), el servidor solicitó opinión legal y, posteriormente, la autorización para la aprobación de la oferta que superaba el valor estimado, siendo que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en su Informe Nro. 1605-2021-GRA/ORAJ, indicó que no correspondía emitir pronunciamiento y resaltó que el procedimiento estaba claramente establecido en la norma, sugiriendo que la Oficina de Logística debía proceder según sus atribuciones. La demora en obtener la aprobación del titular de la entidad se subsume como una gestión tardía e ineficiente por parte del servidor. Dicho ello, el artículo 68.3º de la Ley indica expresamente que el cumplimiento de ambas condiciones es "bajo responsabilidad", lo que implica una posible sanción en caso de incumplimiento.

El hecho de que el incumplimiento injustificado de los plazos pueda acarrear responsabilidad disciplinaria y civil refleja un enfoque serio hacia la rendición de cuentas. La existencia de estas normas es crucial para mantener un estándar de calidad en la gestión pública. Las responsabilidades establecidas actúan como un incentivo para que los funcionarios se adhieran a los plazos, asegurando así que el interés público sea siempre una prioridad. En resumen, estas disposiciones son esenciales para promover la eficiencia y la transparencia en la administración pública, elementos que son fundamentales en un estado de derecho.

Presunta Vulneración de Principios:

Principios de Procedimientos Administrativos





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
N° 1226 -GRA/ORA

(...)

1.9. *Principio de celeridad.* - *Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.*

El incumplimiento del Principio de Celeridad, no solo ralentiza los procedimientos administrativos, sino que también vulnera los derechos del administrado, afecta la economía de los proyectos públicos, genera sobrecostos y puede derivar en responsabilidad administrativa de los servidores involucrados. Además, contribuye a la percepción de ineficiencia y burocracia en la administración pública, lo que perjudica la confianza de los ciudadanos en las instituciones. Para evitar estos efectos, es crucial que las autoridades ajusten su actuación a este principio y garanticen una gestión ágil y eficiente de los trámites – respeto de los plazos perentorios dado por la LCE.

1.10. *Principio de Eficacia.* - *Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.*

El incumplimiento del Principio de Eficacia impacta gravemente en la capacidad de la administración pública para cumplir con sus objetivos, ya que prioriza formalismos innecesarios sobre el logro de la finalidad pública. Esto genera retrasos, ineficiencia y puede resultar en perjuicios económicos y administrativos. Además, afecta los derechos de los administrados, incrementa la burocracia y deteriora la confianza en las instituciones públicas. Por tanto, es fundamental que las autoridades y los servidores públicos actúen de manera eficiente, enfocándose en el cumplimiento de los fines del procedimiento, sin dejarse llevar por formalismos que no aportan valor real al proceso.

Por lo que el impacto del incumplimiento del numeral 68.3 del Art. 68 del Reglamento de la LCE genera:

**1. Retrasos en el Proceso de Otorgamiento de la Buena Pro.-**

El proceso de contratación pública, especialmente en procedimientos como la Subasta Inversa Electrónica, debe seguir un cronograma definido para garantizar la transparencia y la eficiencia. Según el Artículo 68.3 del Reglamento de la Ley N.º 30225, se establece que el titular de la entidad debe aprobar la oferta económica en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha prevista para la buena pro.

Consecuencias:

- 1.1. **Efecto en la Planeación Financiera:** Los retrasos en la aprobación de la buena pro pueden generar incertidumbre en la planificación financiera del ente público, dificultando la programación de proyectos y el uso eficiente de recursos.
- 1.2. **Ineficiencia en la Adquisición:** Los plazos no cumplidos pueden resultar en una adquisición tardía de bienes o servicios, afectando la operatividad de la Entidad – GRA (MANTENIMIENTO DEL ENROCADO DE PROTECCIÓN DE LOS SECTORES EL CARRIZAL, QUELGUA, HUACCHIRAY, EL TORO - BUENAVISTA, PASCANA, AVANQUERA, CANAL ENSENADA, CHUCARAPI, DISTRITO COCACHACRA, PROVINCIA ISLAY, REGION AREQUIPA).

**2. Responsabilidad Administrativa del Servidor Público.-**

De acuerdo con el Artículo 85 de la Ley N.º 30057, las faltas de los servidores públicos que incumplen con sus deberes pueden acarrear sanciones. La normativa establece que la responsabilidad del servidor público es clara y debe ser cumplida con diligencia.

Consecuencias:





**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
N° 1226 -GRA/ORA**

2.1. Sanciones Disciplinarias: El servidor puede ser sujeto a un proceso disciplinario que conlleve desde amonestaciones hasta la destitución, dependiendo de la gravedad de la falta.

2.2. Responsabilidad por Daños: La falta de cumplimiento puede implicar que el servidor sea responsable por los daños causados al Estado por su actuar, pudiendo enfrentar acciones de reintegro de los recursos que se consideren mal administrados.

**3. Afectación de los Derechos del Postor.-**

Los derechos de los postores son protegidos por la legislación de contrataciones públicas. El incumplimiento de plazos y requisitos por parte de la administración pública puede resultar en la vulneración de los derechos de los postores a la igualdad de condiciones y al debido proceso.

Consecuencias:

3.1. Desigualdad Competitiva: Los retrasos pueden afectar la capacidad de los postores para competir de manera justa, creando una percepción de favoritismo o arbitrariedad.

3.2. Derechos a Indemnización: Los postores perjudicados podrían demandar indemnización por daños y perjuicios derivados de la falta de cumplimiento en los plazos establecidos.

**4. Incremento de la Burocracia y Desconfianza en la Administración. -**

La ineficiencia en los procesos administrativos contribuye al aumento de la burocracia, lo que a su vez genera desconfianza en la gestión pública. La Ley N.º 30225 establece principios de eficiencia, transparencia y celeridad que deben regir el accionar administrativo.

Consecuencias:

4.1. Percepción Negativa de la Gestión: El aumento de la burocracia genera desconfianza en los ciudadanos y los postores sobre la integridad y efectividad de la administración pública.

4.2. Dificultades en la Toma de Decisiones: La burocratización excesiva puede obstaculizar la capacidad de la entidad para tomar decisiones oportunas y adecuadas.

**5. Consecuencias en la Eficiencia Administrativa.-**

La eficiencia administrativa es esencial para el buen funcionamiento de cualquier entidad pública. El Artículo 2 de la Ley N.º 30225 establece que la finalidad de la contratación pública es garantizar la eficiencia en el uso de los recursos del Estado.

Consecuencias:

5.1. Deterioro en la Eficiencia: Los retrasos en la aprobación de la buena pro y la burocratización del proceso afectan negativamente la capacidad de la administración para actuar de manera ágil y eficiente.

5.2. Recursos Mal Utilizados: La ineficiencia puede llevar a un uso inadecuado de los recursos públicos, afectando la calidad de los servicios y bienes que se adquieren para la población.

En conclusión, el incumplimiento de los plazos máximos establecidos para la aprobación de ofertas en la Subasta Inversa Electrónica N° 052-2021-GRA-1, conforme al artículo 68.3 del Reglamento de la Ley N.º 30225, tiene graves repercusiones en la eficiencia del proceso de contratación pública. La inobservancia de estos plazos no solo provoca demoras innecesarias en la ejecución del proyecto, sino que también afecta directamente los derechos de los postores, quienes se ven perjudicados por la falta de celeridad en la gestión administrativa. Esta situación resalta la necesidad de que los servidores públicos cumplan con los plazos establecidos para asegurar una administración eficaz y transparente.





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
N° 1226 -GRA/ORA

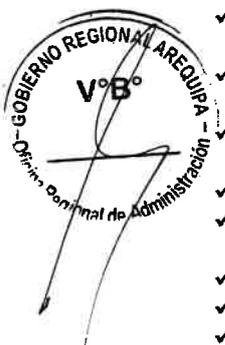
Asimismo, el retraso en la obtención de la aprobación del titular de la entidad, como se evidenció en el caso de la oferta que superó el valor estimado, puede dar lugar a una gestión ineficiente y a la afectación de la competitividad entre postores. Tal situación puede generar no solo desconfianza en los procedimientos de contratación, sino también la posibilidad de conflictos contractuales que derivan en costos adicionales y potenciales sanciones para los servidores públicos responsables de dicha demora. Por lo tanto, es imperativo que los servidores públicos actúen con diligencia y respeto por los plazos establecidos en la normativa aplicable, promoviendo así la transparencia y la confianza en las instituciones del Estado. El cumplimiento de los plazos legales no solo garantiza la correcta gestión de los procesos de contratación, sino que también contribuye a fortalecer la legitimidad y eficacia de la administración pública ante los ciudadanos.

**Medios probatorios que sustentan la recomendación.-**

- ✓ Especificaciones Técnicas para la Meta 0967: "MANTENIMIENTO DEL ENROCADO DE PROTECCIÓN EN LOS SECTORES EL CARRIZAL, QUELGUA, HUACCHIRAY, EL TORO - BUENAVISTA, PASCANA, AYANQUERA, CANAL ENSENADA, CHUCARAPI, DISTRITO COCACHACRA, PROVINCIA ISLAY, REGIÓN AREQUIPA", con TAREA: C0827-MANTENIMIENTO DEL ENROCADO DE PROTECCIÓN EN LOS SECTORES EL CARRIZAL, QUELGUA, HUACCHIRAY, EL TORO - BUENAVISTA, PASCANA, AVANQUERA, CANAL ENSENADA, CHUCARAPI, DISTRITO COCACHACRA, PROVINCIA ISLAY, REGION AREQUIPA.
- ✓ Informe Nro. 006-2021-GRA/GRI/AFNEMIP/ORMC-ISLAY, de fecha 02 de setiembre de 2021, instruido por el RETAM – Ing. Orlando Roberto Marquina Chávez, dirigido al Jefe de AFNEMIP – Juan Carlos Ortiz Villalta.
- ✓ Memorándum N° 930-2021-GRAVORPPOT-OPT, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación de fecha 21 de setiembre del 2021, se da la correspondiente aprobación presupuestal a la meta 967 del Proyecto: "MANTENIMIENTO DEL ENROCADO DE PROTECCIÓN EN LOS SECTORES EL CARRIZAL, QUELGUA, HUACCHIRAY, EL TORO - BUENAVISTA, PASCANA, AYANQUERA, CANAL ENSENADA, CHUCARAPI, DISTRITO COCACHACRA, PROVINCIA ISLAY, REGION AREQUIPA".
- ✓ Resolución de la Oficina Regional de Administración Nro. 1672- 2021-GRA/ORA, de fecha 21 de setiembre del año 2021.
- ✓ Informe Nro. 3451-2021-GRA/OLP, de fecha 23 de setiembre de 2021, instruido por el jefe de Logística y Patrimonio, dirigido al Jefe de la Oficina Regional de Administración.
- ✓ Resolución de la Oficina Regional de Administración Nro. 1699-2021-GRA/ORA, de fecha 23 de setiembre de 2021.
- ✓ Proveído Nro. 275-2021-GRA/OLP-AP, de fecha 24 de setiembre de 2021.
- ✓ Acta de Instalación y Elaboración de Bases del Órgano Encargado de Contrataciones Subasta Inversa Electrónica Nro. 052-2021-GRA-1, de fecha 28 de setiembre de 2021.
- ✓ Informe Nro. 1465-2021-GRA/OEC-SIE-052-2021-GRA, de fecha 28 de setiembre de 2021.
- ✓ Resolución Nro. 1727-2021-GRA/ORA de fecha 28 de setiembre de 2021.
- ✓ Reporte de Resultados del Periodo de Lances de la Subasta Inversa Electrónica N° 052-2021-GRA-1.
- ✓ Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamientos de la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica Nro. 052-2021-GRA-1, de fecha **07 de octubre de 2021**.
- ✓ Informe Nro. 1590-2021-GRA/OEC-SIE-052-2021-GRA de fecha 07 de octubre de 2021.
- ✓ MEMORÁNDUM NRO. 1021-2021-GRA/ORPPOT-OPT, de fecha 13 de octubre de 2021.
- ✓ Informe Nro. 3795-2021-GRA/OLP, de fecha 15 de octubre de 2021.
- ✓ Informe Nro. 1605-2021-GRA/ORAJ, de fecha 25 de octubre de 2021.
- ✓ Informe Nro. 4102-2021-GRA/OLP, de fecha 10 de noviembre de 2021.
- ✓ Informes Nro. 0027-2021-GRA/ORAJ-KCC y 1725-2021-GRA/ORAJ, de fecha 18 de noviembre de 2021.
- ✓ Resolución Gerencial General Regional Nro. 312-2021-GRA/GGR, de fecha 22 de noviembre de 2021.

**IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA. -**

El servidor **EDDY VÍCTOR CAYO ÁLVAREZ** presuntamente habría incurrido en la falta administrativa tipificada en el numeral 68.3 del Art. 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de N.º 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF:





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
N° 1226 -GRA/ORA

68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles.

Esta vulneración de la norma está tipificada en el inciso q) **Las demás que señale la ley**, del artículo 85° de la Ley. 30057, Ley de Servicio Civil.

V. **SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR.** –

Que, del análisis de la imputación realizada, este despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley N° 30057 y su Reglamento, respectivamente.

VI. **POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.-**

La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Servir" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su numeral 6.3 del artículo 6, dispone que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el Régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

En el presente caso, los hechos investigados datan del año 2021, fecha posterior a la prescrita en el párrafo precedente, y siendo que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, es que corresponde la aplicación de las sanciones estipuladas en el artículo 88° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, la cual establece que:

"Artículo 88°. Sanciones aplicables.

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

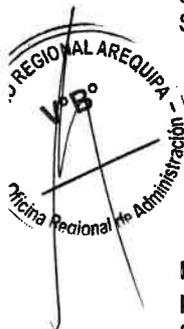
- a) Amonestación verbal o escrita,
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones y
- c) Destitución".

Por tal motivo, en atención a la gravedad de los hechos y del principio de razonabilidad que regula el procedimiento administrativo, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar a fin de que responda estrictamente a lo necesario para la satisfacción de su contenido, es que corresponde la probable sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

VII. **PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.-**

Que, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo. Se evaluará la solicitud presentada para ello, adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

VIII. **AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.-**





**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
N° 1226 -GRA/ORA**

Que, conforme al artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los descargos se deben formular por escrito y ser presentados ante el JEFE DE LA OFICINA DE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN, en calidad de órgano instructor.

**IX. SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-**

Que, conforme al Inciso 96.1 del Artículo 96 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el presunto infractor tiene derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo tiene los derechos y obligaciones que la Constitución y demás leyes le reconocen y obligan.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de **EDDY VÍCTOR CAYO ALVAREZ**, quien se desempeñaba como JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO, al momento de ocurrido los hechos, al haber incurrido presuntamente en falta de carácter disciplinaria tipificada como tal en el literal **q) Las demás que señale la Ley**, del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en concordancia con el numeral 68.3 del Art. 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de N.º 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF; conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe y a quien correspondería la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.

**Artículo 2°.** - Notificar al presunto infractor conforme al segundo párrafo del artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **04** días del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veinticuatro.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

  
Mg. CPCC. Ysolina Berca Atencio  
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION